

DECRETO 040  
06 FEB 2019

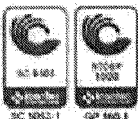
POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (...)”*.
2. Que conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley 336 de 1996, el carácter del servicio público es esencial y se encuentra bajo la regulación del Estado. Que la Ley le otorga su operación a las empresas de transporte público, implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, consonante a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo, siendo el permiso para prestar el servicio público de transporte revocable e intransferible, y obligando a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
3. Que el Decreto 1079 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, establece entre otros la estructura y el régimen reglamentario del sector transporte.
4. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, es Autoridad de Transporte competente en la jurisdicción municipal, el Alcalde o los organismos en los que este delegue tal atribución. Y en mérito de ello y en su siguiente la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

1



Seis  
A

1400

040 06 FEB 2019

5. Que la Sección 7 del Capítulo 3 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece la determinación de necesidades de equipo y asignación de matrículas.
6. Que el artículo 2.2.1.3.7.4. del Decreto 1079 de 2015, establece que *“La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal de mala conducta por parte del servidor público.”*
7. Que el artículo 2.2.1.3.8.1. del Decreto 1079 de 2015, establece. *“La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado. Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización”*.
8. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
9. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 3º como atribución del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*.
10. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece la Delegación de Funciones, en los siguientes términos: *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
11. Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación,*

2



*Jein*

040

06 FEB 2019

*transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...).*

12. Que la Ley 489 de 1998, establece que el acto de delegación debe constar siempre por escrito, en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
13. Que de conformidad con lo estipulado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía del municipio de Rionegro, versión 8, adoptado mediante Resolución 982 de 25 de octubre de 2017, una de las funciones esenciales de la Subsecretaria de Movilidad consiste en: *"dirigir, organizar y controlar todos los servicios administrativos de transporte y tránsito, adoptando normas y procedimientos emanados de la Dirección Departamental de Tránsito y del Ministerio de Transporte"*
14. Que de conformidad con lo expuesto, se considera pertinente delegar en la Subsecretaria de Movilidad, función de autoridad de transporte de conformidad con lo estipulado en la Sección 7 del Capítulo 3 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

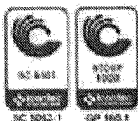
3

## DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Subsecretaria de Movilidad, Doctora KAREN SIBYL TOBÓN GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.928 de Rionegro o quien haga sus veces, la función de Autoridad de Transporte consagrada en la Sección 7 del Capítulo 3 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, para lo cual deberá realizar las actividades principales y conexas necesarias para el desarrollo a cabalidad de dicha función, de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual deberá:

1. Ejercer la supervisión, inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, sobre la totalidad de la actividad consagrada en la Sección 7 del Capítulo 3 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.
2. Evaluar y decidir sobre los procedimientos de habilitación, seguros, seguridad social de conductores, prestación del servicio, vinculación y desvinculación de equipos, determinación de necesidades de equipo y asignación de matrículas,

Página 3 de 3



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Et

040

tarjetas de operación, tarjeta de control y tarifas, Sistema de Información y registro de conductores y estudios de costos.

3. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de la presente delegación.

ARTICULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario. Así mismo, la autoridad delegante puede en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en la Alcaldía de Rionegro, Antioquia 06 FEB 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

4

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Alcalde

Proyectó: Karen Sibyl Tobón Gallego. Subsecretaria de Movilidad  
Revisó: Carolina Orrego Otálvaro /Subsecretaria de Asuntos Legales  
María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02

